



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00104 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A	ALBA YANIRA PARRA PRIETO	Auto de Tramite requiere	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAIRA VALBUENA GARCIA	Auto de Tramite ordena estar a lo dispuesto en auto anterior.	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00706 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESPERANZA SUAREZ MENDEZ	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00706 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESPERANZA SUAREZ MENDEZ	Auto que Aprueba Costas	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Auto decide recurso	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00033 00	Verbal	MARIA EUGENIA GODOY DAZA	GREGORIO GODOY BARRERA	Auto de Tramite ordena estar a lo dispuesto en auto anterior	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MAYRA JIBETH CAAMAÑO VASQUEZ	Auto que Aprueba Costas	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MAYRA JIBETH CAAMAÑO VASQUEZ	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00186 00	Verbal	CDMB	LUIS CARREÑO SOLANO	Auto de Tramite	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00196 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GLADYS CECILIA LEON DE SUAREZ	Auto de Tramite	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00203 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO RUEDA ARDILA	Auto Pone en Conocimiento respuesta emitida por la ORIP Piedecuesta.	08/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	MARIA LUDY TOLOZA VALBUENA	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto de Trámite	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00302 00	Otros	GERMAN VALDERRAMA JAIMES	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite previo a resolver la objeción, requiere operadora de insolvencia.	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00309 00	Monitorio	UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA, NUTRICION Y ENDOSCOPIA PEDIATRICA S.A.S. -UGANEP S.A.S.-	CORPORACION TOTAL UN MUNDO SIN LIMITES SAS	Auto inadmite demanda	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	CESAR MAURICIO SANCHEZ BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	CESAR MAURICIO SANCHEZ BONILLA	Auto decreta medida cautelar	08/06/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fuller Pinto S.A.
Demandado	Alba Yanira Parra Prieto y Otra
Asunto	Niega Renuncia a Poder
Radicado	68001-40-03-029-2020-00104-00

En atención al memorial que precede, previo a acceder favorablemente a la renuncia al poder, se **REQUIERE** a la abogada del extremo actor para que acredite el envío de la comunicación al poderdante, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **82ecc288c3466987014acf6c67855f38203980654d51cdd3b581bcf882232da6**

Documento generado en 08/06/2022 12:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Omaira Valbuena García
Asunto	Estese a lo dispuesto
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00574-00

Teniendo en cuenta la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, prescrito en el artículo 440 del C.G.P., impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial radicado el 6 de junio de 2022, deberá la profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 31 mayo del año en curso. (*pdf 24, cdno principal*), por lo que se le requiere nuevamente para que cumpla con la carga de notificación que aún tiene a su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074a25bc0115fa0f15d16a20742250c05ab9a96b780fe71eca769782f49095a**

Documento generado en 08/06/2022 08:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados	Esperanza Suárez Méndez
Asunto	Niega Liquidación Crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00706-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396cb90571e2511088258bbb044acd69fe5236af544c456320ab1f5127043322**

Documento generado en 08/06/2022 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 4 de abril de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$640.836.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700065715723 (Fl 1, Pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$13.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700067432613 (Fl 1, Pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$13.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 27591900015 (Fl 2, Pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
TOTAL	\$674.336.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados	Esperanza Suárez Méndez
Asunto	Aprueba Liquidación Costas
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00706-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcd34e3515d2fe1f4fdb8f4ed6497bb6379658f62eb170b2dfb5ca6d73590d3**

Documento generado en 08/06/2022 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jaime Andrés Castillo López
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00783-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial del demandante Banco de Bogotá en contra del auto calendarado el 17 de mayo de 2022, en donde no se accedió a la solicitud de entrega de los títulos que se encuentren constituidos al demandado, indicando que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

Afirma el censor que la solicitud se hace de común acuerdo entre las partes, por lo que solicita al despacho se sirva reponer el auto recurrido y, en su lugar, dictar auto que ordene entregar los títulos al demandado.

OPUGNACIÓN

En el término del traslado del recurso en estudio, la parte demandante guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que la reposición contra el auto adiado el 17 de mayo de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del estatuto adjetivo civil, por lo que se hace procedente su examen.

Una vez revisado el expediente se advierte que la situación en marras obedece a este estrado judicial interpretó que lo pretendido por el memorialista era la entrega de los títulos judiciales depositados al propio ejecutante, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.; sin embargo, a partir del examen del recurso incoado se atisba que el yerro en que se incurrió por parte de este Estrado Judicial, ya que lo solicitado se encamina a lograr la entrega de los dineros pero a la parte demandada, no a su contradictor.

Así las cosas y conforme a lo preceptuado en el artículo 597 del Código General del Proceso, habrá de accederse a la solicitud de entrega de los dineros elevada por las partes, siendo esta una especie dentro del género de las medidas cautelares.

Sin embargo, habrá de requerirse al abogado de la entidad demandante para que aclare si la solicitud que eleva se extiende además al levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas mediante auto de fecha 9 de



diciembre de 2021 o si, por el contrario, lo que desea es solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo brevemente expuesto, se hace pertinente revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 17 de mayo de 2022, para en su lugar acceder a la solicitud de entrega de los dineros que se hallan en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y que ascienden a la suma de \$100.492.092,99

No hay lugar a condena en costas por solicitud expresa de las partes.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 17 de mayo de 2022, en virtud de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 460010001674499 por valor de \$100.492.092,99 al demandado Jaime Andrés Castillo López.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aclare si la solicitud que eleva se extiende al levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 o si, por el contrario, lo que desea es solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme se dijo en precedencia.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **88bd58900d5aaa66715a78fd781b92b49d9b9a910a841e68d27610cb8d681105**

Documento generado en 08/06/2022 07:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	María Eugenia Godoy Daza
Demandado	Héctor Godoy Daza y otros
Asunto	Estese a lo dispuesto
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00033-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual informa que da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se le advierte que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 6 de junio del año en curso. (*pdf 83, cdno principal*).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d954ca17ef609082c38817fa13fa118c12bde8e5fc60ed901d3942a9ef9a5c

Documento generado en 08/06/2022 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 31 de mayo de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$288.288.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1003597400975 (Fl 2, Pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1003596700975 (Fl 2, Pdf 13 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.000.00
TOTAL	\$300.288.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Humberto Guiral Ramírez y otra
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00141-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)



Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80824e35b261d0ef37ae67cc0c5edb045d09b404116b0d28218e43f96b8e268**

Documento generado en 08/06/2022 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Humberto Guiral Ramírez y otra
Asunto	Auto Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00141-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211df3f08be80d17771e145ad7f347aca16a4fa0617cd25563b00e4f6b293d34**

Documento generado en 08/06/2022 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Demandado	Luis Carreño Solano
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00186-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, que el demandado **LUIS CARREÑO SOLANO** se encuentra notificado **PERSONALMENTE** desde el pasado 25 de mayo de 2022¹, estando el despacho a la espera del vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3886c553d74a7c22620b38f3ef7864f2331dd59b18e6062065b5c5fa7ca90f**
Documento generado en 08/06/2022 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 17, Acta de notificación personal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS
Demandado	Gladys Cecilia León de Suárez
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00196-00

Previo a aceptar la nueva dirección electrónica reportada por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial inmediatamente anterior, se le **REQUIERE** para que informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demanda; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a8c7668b343395e07018fcc2d7bb85d117f1750388cc57782eddde0c36b027**

Documento generado en 08/06/2022 07:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gonzalo Rueda Ardila
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00203-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA**, a través de la cual informa que para proceder dar trámite al oficio anexo al documento el usuario registral debe surtir el trámite de manera presencial, además que el interesado debe imprimir dicho correo al igual que sus anexos, y radicarlos en sus dependencias aportando el soporte de pago de los derechos registrales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f01221a0def9be61b13b3505bf08f319827fb386d546a8759b624f4b44e33f**
Documento generado en 08/06/2022 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Declarativo de Existencia de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante	Joaquín Humberto Ortiz Cubides
Demandado	Alexandra Cubides Serrano y otra
Asunto	Tiene por notificadas Demandadas
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00228-00

Ténganse en cuenta que las demandadas **ALEXANDRA CUBIDES SERRANO** y **EDY MILENA CUBIDES SERRANO**, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificaron vía correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 20 días, aun no ha fenecido, por lo que una vez ello ocurra ingresará el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7980ba922f64177e01086b9060f57ba5faa488b537bcc89e70c32a2f59b7f4a**

Documento generado en 08/06/2022 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Objeción a Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	German Valderrama Jaimes
Asunto	Requerimiento previo
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00302-00

Previo a resolver la objeción planteada dentro del trámite de negociación de deudas promovido por el señor **German Valderrama Jaimes**, se requiere a **Carmela Quiñónez Macias**, operadora de insolvencia del Colegio Santandereano de Abogados, para que allegue el acta de audiencia que se llevó a cabo dentro del trámite de la referencia. Lo anterior, con el fin de determinar si la objeción fue interpuesta dentro del término de que trata el artículo 552 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la mencionada operadora de insolvencia a fin de que atienda el anterior requerimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b073eee6641430dc11992795bf03152d79978fa461cefde4d99955bef2a13b41

Documento generado en 08/06/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Unidad de Gastroenterología, Nutrición y Endoscopia Pediátrica S.A.S. - UGANEP S.A.S.
Demandado	Corporación Total S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00309-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** poder para actuar conferido en la forma establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que, ante la pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, los poderes no se pueden conferir por correo electrónico.
2. **ALLÉGUESE** el certificado de existencia y representación legal de la Corporación Total S.A.S., acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
3. Debe la parte demandante dar cumplimiento estricto a lo establecido en el numeral 5 del artículo 420 del Estatuto Adjetivo Civil.
4. **PRECÍSESE** el nombre de la entidad demandante, como quiera que se indica que es la Unidad degastroenterologia, Nutrucion y Endoscopia Pediatrica S.A.S. - UGANEP S.A.S, mismo que no corresponde al que se registra en el certificado de existencia y representación legal allegado. Lo anterior al tenor del numeral 2 del artículo 420 del C.G.P.
5. **CORRÍJASE** el acápite de la competencia, pues se indica que se determina “con ocasión que en la cláusula segunda se establece que el pago debe hacerse en la ciudad de Barranquilla”; sin embargo, no se advierte tal estipulación en los documentos allegados, ello conforme al artículo 28 ibidem.
6. **PRECÍSESE** la dirección de notificaciones de la entidad demandada, indicando el barrio y la ciudad a la que corresponde, con el ánimo de determinar la competencia de la demanda, acorde con el numeral 7 del artículo 420 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a681b78d9dfad0e3a540783065b66b5de3987e268bb20c5d7e7576d01b36694**

Documento generado en 08/06/2022 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>